



1005

CARTA N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** Solicitud de acceso a información pública, folio N°AK004T-00001498, de 24 de agosto de 2017.

**MAT.:** Responde solicitud de información.

**SANTIAGO,**

11 SEP 2017

**Señora**

**Presente**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con motivo de su solicitud de acceso a información pública de fecha 24 de agosto de 2017, formulada a través del sitio web de Sename, en conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual, solicita lo siguiente:

**"Solicito la nómina de niños extranjeros adoptados por padres chilenos en los últimos 5 años (incluyendo 2017)"**

Sobre el particular, puedo informar a usted que no es posible entregar la información que usted solicita, debido a que toda la información vinculada a procesos de adopción se encuentra sujeta a reserva por disposición legal.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 28 inciso 1° de la Ley N° 19.620, de 1999**, "todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas, y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas, salvo que, en la solicitud de adopción, los interesados hayan requerido lo contrario". Complementa dicha norma el **artículo 33 del Reglamento de la citada ley, contenido en el DS N° 944 de 1999**, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según el cual dicha reserva "comprenderá asimismo, la información concerniente a los niños que permanezcan en programas o proyectos de cuidado

residencial, y las gestiones que se realicen a fin de solicitar la declaración de que un niño es susceptible de ser adoptado”.

Por último, y en relación a lo anterior, debemos hacer referencia al artículo **21 n°5 de la Ley 20.285** sobre Acceso a la Información Pública, que establece entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política", lo anterior, en relación con lo previsto en la disposición primera transitoria de la citada ley, según la cual, "de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



  
JLS/HRM/CDP/CSVC/MITU

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Sra. Valena Vivar Jelic
- 2.- Dirección Nacional
- 3.- Depto. Jurídico
- 4.- Coordinador de Transparencia
- 5.- Depto. de Adopción